

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE ALICANTE

N.I.G.:03014-66-1-2018-0000829

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000390/2018-RAFA

SECCION 1º

De: D/ña. PRODUCCION Y COMUNICACION DE VENTAS SL
Procurador/a Sr/a. LOPEZ ORCERA, ASCENSION DE GRACIA
Contra: D/ña. DENTAL GLOBAL MANAGEMENT SL
Procurador/a Sr/a.

AUTO

En Alicante, a 25 de septiembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-La Procuradora de los Tribunales doña Ascensión de Gracia López Orcera, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Producción y Comunicación de Ventas, S.L., ha solicitado la declaración del concurso necesario de la entidad mercantil Dental Global Management, S.L. acompañando a la solicitud los documentos pertinentes.

SEGUNDO.- Se alega también que la deudora tiene su domicilio en la calle Cruz de Piedra, nº 4, C.P. 03015, de Alicante (Alicante).

TERCERO.- Emplazada la parte demandada para que se opusiera a la solicitud de concurso necesario, ésta dejó precluir el plazo para oponerse.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley Concursal (en adelante, LC), si el deudor fuera emplazado para oponerse a la declaración de concurso necesario y no formulase oposición en plazo, se procederá a dictar auto declarando el concurso, lo cual debe ponerse en relación con los presupuestos objetivos y subjetivos que la propia norma establece al efecto.

SEGUNDO.-Aplicado cuanto antecede al supuesto enjuiciado, la solicitante justifica la concurrencia de los presupuestos legales, y más concretamente al no formular oposición a la declaración de concurso necesario, el artículo 19.1 de la LC ordena la inmediata declaración de concurso del no opuesto. A la entidad en concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la LC, se le suspenden las facultades de administración y disposición, siendo sustituidas por la administración concursal, a cuyo efecto se procederá a su nombramiento y a la adopción de las medidas contempladas en el artículo 21 de la LC.

TERCERO.- El procedimiento aplicable es el ordinario por concurrir los requisitos previstos para el mismo.

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21, 26 y 27 de la LC, procede la formación de la pieza segunda.

La administración judicial del concurso ordinario estará integrada, conforme al artículo 27 de la LC por un único miembro de entre los previstos en el apartado 1 del citado precepto.

Tratándose de procedimiento ordinario, el nombramiento de la Administración concursal deberá recaer en profesional que reúna la concisiones previstas en el artículo 27.4.2º de la LC, pudiendo ser nombrada una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de la administración concursal.

Según el artículo 30.1 de la LC, cuando el nombramiento de administrador concursal recaiga en una persona jurídica, ésta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Ésta última debe reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado citado, y representarán a aquella en el ejercicio del cargo.

Habida cuenta de la especial complejidad que puede revestir el presente concurso de acreedores, no sólo por el previsible número de acreedores, sino por la ingente litigiosidad existente en los distintos Juzgados de España, este Juzgador estima conveniente designar una Administración Concursal compuesta por 3 miembros, en el que, no llegando a un acuerdo de actuación conjunta, sigan el reparto de tareas que se designa en el presente auto. Esto es, a falta de acuerdo entre todos los miembros de la Administración Concursal sobre la manera de actuar, el reparto de tareas será el siguiente:

a) Don José Antonio Pascual Navarro, quien se ocupará de la formación de las masas activas y pasivas del concurso, de los pagos de los créditos y del soporte económico y contable del concurso de acreedores.

b) Don Jorge Muñoz Roig, quien se ocupará de la representación de la entidad concursada, asistencia en procedimientos judiciales y/o administrativos y relación con los deudores y acreedores existentes fuera de la provincia de Alicante.

c) Don José Luis García-Cañada González, quien se ocupará de la asistencia jurídica del concurso, de la coordinación y dirección de la labor de Administración Concursal y de las incidencias ocurridas en la provincia de Alicante, siendo el interlocutor válido de la Administración Concursal con el Juzgado.

QUINTO.-Procede dar publicidad a la declaración de concurso en la forma y con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 23 y 24, ambos de la LC, en los términos que resultan de la parte dispositiva de esta resolución.

SEXTO.-De conformidad con lo establecido en los artículos 21.1.5º y 85 de la LC, dentro del plazo de un mes días a contar desde la publicación en el BOE, los acreedores del concursado comunicarán a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma, circunstancias y con la documentación señalada en el artículo 85 de la LC.

SÉPTIMO.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la LC el presente Auto producirá sus efectos de inmediato, abrirá la fase común de tramitación del concurso y será ejecutivo aunque no sea firme.

OCTAVO.- Respecto de las costas procesales, habida cuenta que no ha habido oposición del deudor, no procede la condena en costas, conforme al artículo 20.1 de la LC y su jurisprudencia interpretativa. Así, la STS de 21 de julio de 2014 señala que:

“En los casos como el presente en que el instante del concurso es un acreedor, propiamente sólo habrá un crédito por costas frente al deudor concursado cuando haya existido condena en costas, como consecuencia de la desestimación de la oposición del deudor a la declaración de concurso (arts. 18 y ss. LC). La inclusión de este crédito entre los que merecen la consideración de "créditos contra la masa" (art. 84.2.2º LC) es un reflejo de la regla contenida en el art. 20.1 LC para el caso en que se desestime la oposición del deudor y se declare el concurso de acreedores: «(...) las costas tendrán la consideración de créditos contra la masa». Por contra, en los casos en que no haya existido oposición del deudor a la declaración de concurso necesario, el art. 18.1 LC dispone que «(...) el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores», sin que exista propiamente condena en costas.”

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1. Que debo declarar y declaro en estado de **CONCURSO NECESARIO** a la entidad mercantil Dental Global Management, S.L., con domicilio social en la calle Cruz de Piedra, nº 4, C.P. 03015, de Alicante (Alicante), con CIF número B-54816426.

2. El presente concurso se tramitará por los cauces legales del Procedimiento Ordinario.

3. Se ordena la **SUSPENSIÓN** de las facultades de administración y disposición de la entidad en concurso, las cuales serán asumidas por la administración concursal.

4. Requiérase a la deudora para que dentro del plazo de diez días siguientes al de notificación de la presente resolución aporte todos los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y concretamente: a) la memoria expresiva de su historia económica y jurídica, así como de sus actividades, establecimientos, oficinas y explotaciones, de las causas del estado en que se encuentra y propuestas sobre la viabilidad patrimonial; b) identidad de socios y de sus administradores y auditor de cuentas, así como si forma parte de un grupo de empresas, enumerando las entidades que lo integran y si tiene admitidos valores a cotización en mercado secundario oficial; c) inventario de bienes y derechos; d) Relación de acreedores, por orden alfabético, con expresión de la identidad, domicilio y dirección electrónica de cada uno de ellos, así como de la cuantía y el vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente el pago, se identificará el procedimiento correspondiente y se indicará el estado de las actuaciones. e) la plantilla de trabajadores en su caso y la identidad del órgano de representación de los mismos si lo hubiere. f) cuentas anuales e informe de gestión o auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios; g) memoria de los cambios significativos de su patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas;

h) estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas presentadas; i) caso de formar parte de un grupo de empresas, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios, el informe de auditoría correspondiente y una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo en ese periodo.

5. Se advierte a la deudora que deberá comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos, debiendo colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para la administración del concurso y poner a disposición de los administradores concursales los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de las sociedades deudoras que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

6. Se nombra administrador concursal a las siguientes personas, que actuarán conjuntamente conforme a la regla o protocolo de actuación que de común acuerdo establezcan, y a falta de acuerdo, de conformidad con el siguiente reparto de papeles:

a) Don José Antonio Pascual Navarro (con domicilio en la calle Antonio Machado, nº 13, planta 5, C.P. 03204, de Elche (Alicante) y números de teléfono 965.449.144 y 966.260.252) quien se ocupará de la formación de las masas activas y pasivas del concurso, de los pagos de los créditos y del soporte económico y contable del concurso de acreedores.

b) Don Jorge Muñoz Roig (con domicilio en la calle Xàtiva, nº 1º-D, piso 12ª, C.P. 46002, de Valencia (Valencia)), quien se ocupará de la representación de la entidad concursada, asistencia en procedimientos judiciales y/o administrativos y relación con los deudores y acreedores existentes fuera de la provincia de Alicante.

c) Don José Luis García-Cañada González (con domicilio en la Plaza Calvo Sotelo, nº 4, piso 2º, C.P. 03001, de Alicante (Alicante) y número de teléfono 966.448.878), quien se ocupará de la asistencia jurídica del concurso, de la coordinación y dirección de la labor de Administración Concursal y de las incidencias ocurridas en la provincia de Alicante, siendo el interlocutor válido de la Administración Concursal con el Juzgado.

Las personas designadas deberán comparecer ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, al efecto de aceptar el cargo, momento en el que deberán comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Ésta última debe reunir alguna de las condiciones profesionales de los números 1º y 2º del apartado citado, y representarán a aquella en el ejercicio del cargo. Asimismo deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; de igual forma deberá facilitar al Juzgado, en el momento de aceptar el cargo, las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos por los acreedores, así como cualquier otra notificación. Aceptado el cargo, deberá emitir informe, dentro de los cinco días siguientes, sobre la cuantía de la retribución, cuantificando su importe.

7. Llámese a los acreedores de las concursadas para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto, a cuyo efecto dirigirán su comunicación a la dirección postal o electrónica designada por la administración concursal., en los términos previstos en el artículo

85 de la LC.

8. Requiérase al administrador concursal para que en el plazo de dos meses desde la fecha de aceptación elabore el informe previsto en el artículo 74 de la LC. Se requiere a la administración concursal para que realice sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en el artículo 85, así como para que efectúe comunicación por medios electrónicos a Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y representación de los trabajadores, si la hubiera, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte. De igual manera deberá dirigir comunicación electrónica, con una antelación mínima de diez días a la presentación del informe al juez, a los acreedores sobre los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores.

9. Anúnciese la declaración de concurso, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el Boletín Oficial del Estado, mediante extracto que contendrá el nombre de la concursada, NIF, NIG, juzgado competente, número de autos, fecha de esta resolución, plazo establecido para la comunicación de los créditos, identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados, régimen de administración por el deudor de su patrimonio, y la dirección electrónica del Registro Público Concursal.

El traslado de los oficios con los edictos se realizará por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes. Si no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Asimismo, publíquese en el Registro Público Concursal, en tanto que su institución esté desarrollada reglamentariamente, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LC, expídanse mandamientos al Registro Mercantil de Alicante, en la hoja abierta nº A-72304, para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral de la declaración misma de concurso, de la suspensión de las facultades de administración y disposición, así como del nombramiento de la administración concursal.

Líbrese para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LC, expídanse mandamientos a los Registros que resultaren pertinentes una vez presentada la documentación requerida para la práctica de los asientos conducentes a la constancia registral, en especial, de la declaración misma de concurso, de la suspensión de las facultades de administración y disposición de la concursada, así como del nombramiento de los administradores concursales.

Líbrese para todo ello los correspondientes oficios y mandamientos que serán

entregados al procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos, diligencia que deberá producirse en el plazo de cinco días, dando cuenta al Juzgado de su resultado. Todo ello a salvo de los que se puedan tramitar por vía telemática, los cuales deben cursarse desde el Juzgado por dicho medio.

12. Asimismo, comuníquese, por el conducto procedente, a los Juzgados Decanos de los partidos judiciales de la provincia de Alicante, la presente declaración de concurso. Comuníquese, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial y a la Dirección General de Trabajo de Alicante a los efectos legales procedentes.

13. Fórmese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la Sección 1ª del concurso, que se encabezará con la solicitud del acreedor.

14. Con testimonio de esta resolución, fórmese la sección 2ª, de la administración concursal, la sección 3ª, para la determinación de la masa activa, y la sección 4ª, para la determinación de la masa pasiva.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 197.2 de la Ley Concursal contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cual será ejecutivo.

Así lo acuerda, manda y firma Don Leandro Blanco García-Lomas, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Alicante, de lo que doy fe.